

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



6 de febrero de 2018

Nº 26

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Decreto de Alcaldía de nombramiento de concejal como miembro de la Junta de Gobierno Local ..... 3
- Acuerdo de aprobar las bases reguladoras de la línea de ayuda para el fomento del empleo estable en el municipio de Ávila ..... 4

##### AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

- Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2018 ..... 5

##### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2018 ..... 7

##### AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

- Aprobación definitiva del presupuesto general 2018 ..... 9

##### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2018 ..... 11

##### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

- Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de la señalización informativa de carácter privado y de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de señalización de señalizaciones informativas ..... 12
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de abastecimiento y alcantarillado de agua de Piedralaves ..... 16
- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la subvención para la celebración de los festejos taurinos en Piedralaves ..... 18

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

- Procedimiento ordinario Nº 217/21017 a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica SAU contra Ayuntamiento de El Barraco ..... 32

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Procedimiento ordinario Nº 36/2018 de citación a Esse Servicios Avanzados de Energía S.L. .... 33
- Ejecución de títulos judiciales 14/2018 notificación a La Casona Fusión S.L. .... 34
- Despido/ceses en general 648/2017 notificación a 2Erre Ingeniería S.L. y otra ..... 36



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 318/18

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto de fecha 30 de enero (registrado en el Libro de Resoluciones con el número 352/2018) y efectos del mismo día, esta Alcaldía, a la vista del acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el que se procedió a la disolución del Patronato Municipal de Deportes como organismo autónomo administrativo de este Ayuntamiento y se dispuso la creación de la Comisión Informativa de Deportes, como órgano complementario diferenciado; teniendo en cuenta que de ello se deriva la asunción, por el Concejal Delegado de dicha materia, de un mayor número de competencias y de responsabilidad en un aspecto de la gestión municipal que se considera de especial relevancia, y al amparo de lo establecido en los artículos 21.2, 23.1 y 23.3, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985 y 52, 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, ha dispuesto el nombramiento del Concejal don Pablo Luis Gómez Hernández como miembro de pleno derecho de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 1 de febrero de 2018

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 326/18

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

HACIENDA

#### A N U N C I O

Según el acuerdo plenario, en sesión de fecha 24 de noviembre de dos mil diecisiete, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar "Bases reguladoras de la Línea de Ayudas para el Fomento del Empleo Estable en el municipio de Ávila."

Lo que se hace público por término de 30 días para general conocimiento y los efectos de presentación de alegaciones o reclamaciones contra las mismas, significándose que estas Bases Reguladoras se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 243, de 21 de diciembre de 2017; asimismo se informa que el expediente de su razón se encuentra a disposición de los interesados en la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, sita en la segunda planta de la Plaza de Abastos, Calle Tomás Luis de Victoria, nº 6.

De no formularse ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobadas las mencionadas bases.

Ávila, 29 de enero de 2018

La Tte. Alcalde de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, *Belén Carrasco Peinado*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 267/18

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 14 de diciembre de 2017, ha resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, por lo que se publica el resumen del mismo a nivel de capítulos:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

I: Impuestos directos.....	44.820,25
II: Impuestos indirectos .....	1.085,44
III: Tasas y otros ingresos .....	18.147,80
IV: Transferencias corrientes .....	38.381,98
V: Ingresos patrimoniales.....	7.946,24
VI: Enajenación de inversiones reales .....	20,48
VII: Transferencias de capital.....	14.376,96
VIII: Activos financieros.....	0,00
IX: Pasivos financieros.....	0,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>124.779,15</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

I: Gastos de personal.....	22.645,16
II: Gastos en bienes corrientes y servicios .....	78.197,76
III: Gastos financieros .....	0,00
IV: Transferencias corrientes .....	1.039,36
V: .....	0,00
VI: Inversiones reales .....	20.325,44
VII: Transferencias de capital.....	0,00
VIII: Activos financieros.....	0,00
IX: Pasivos financieros.....	2.571,43
<b>TOTAL .....</b>	<b>124.779,15</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL:**

A) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretaria-Intervención, Grupo B: 1 plaza, agrupada.

B) Personal laboral fijo: 1 plaza (Indicativo, no vinculante)

1. Operario de servicios múltiples; media jornada.

C) Personal laboral eventual: 1 plazas (Indicativo, no vinculante)

1. Peón especializado: 1 plaza.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de interposición de cualquier otro recurso.

En Villafior, a 25 de Enero de 2.018.

La Alcaldesa, *Mª Jesús Martín Sánchez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 268/18

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 15 de diciembre de 2017, ha resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, por lo que se publica el resumen del mismo a nivel de Capítulos:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

I: Impuestos directos.....	164.700,40
II: Impuestos indirectos .....	2.048,00
III: Tasas y otros ingresos .....	64.389,12
IV: Transferencias corrientes .....	138.741,76
V: Ingresos patrimoniales.....	10.276,87
VI: Enajenación de inversiones reales .....	10,00
VII: Transferencias de capital.....	33.126,40
VIII: Activos financieros.....	0,00
IX: Pasivos financieros.....	102,40
<b>TOTAL .....</b>	<b>413.394,95</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

I: Gastos de personal.....	146.043,91
II: Gastos en bienes corrientes y servicios .....	213.659,62
III: Gastos financieros .....	1.000,00
IV: Transferencias corrientes .....	2.877,44
V: .....	0,00
VI: Inversiones reales .....	47.237,55
VII: Transferencias de capital.....	5,00
VIII: Activos financieros.....	0,00
IX: Pasivos financieros.....	2.571,43
<b>TOTAL .....</b>	<b>413.394,95</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL:****PLANTILLA ESTRUCTURAL:****A) Cargos directivos:**

1. Alcaldía Presidencia; dedicación parcial: 1 plaza.

**B) Plazas de funcionarios:**

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretaria-Intervención, Grupo B: 1 plaza, agrupada.

**C) Personal laboral fijo:**

1. Operario de servicios múltiples: 1 plaza.

2.- Monitora Guardería Municipal: jornada parcial; 1 plaza.

**PLANTILLA NO ESTRUCTURAL:****C) Personal laboral temporal s/eventualidad:**

1. Peón especializado; jornada completa: 2 plazas.

2. Peón; media jornada: 4 plazas.

3. Personal de apoyo Guardería; jornada parcial; 1 plaza.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de interposición de cualquier otro recurso.

En San Pedro del Arroyo, a 25 de Enero de 2.018.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 278/18

### AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018

En sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 26 de Diciembre de 2017, se ha efectuado la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad ejercicio 2018 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Que habiendo permanecido expuesto al público el expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento y publicado anuncio en el B.O.P. nº 248 de fecha 29 de Diciembre de 2017, una vez transcurridos los quince días hábiles de su exposición y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo quedando aprobado.

Transcribiéndose a continuación y presentando el siguiente resumen a nivel de CAPITULOS:

#### INGRESOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1º IMPUESTOS DIRECTOS .....	43.130,36 €
CAPITULO 2º IMPUESTOS INDIRECTOS.....	1.110,64 €
CAPITULO 3º TASAS Y OTROS INGRESOS .....	13.806,00 €
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	111.903,00 €
CAPITULO 5º INGRESOS PATRIMONIALES .....	13.800,00 €

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6º ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES .....	00,00 €
CAPITULO 7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	15.000,00 €
CAPITULO 8º ACTIVOS FINANCIEROS .....	00,00 €
CAPITULO 9º PASIVOS FINANCIEROS .....	00,00 €

**TOTAL PRESUPUESTO .....** **198.750,00 €**

#### GASTOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1º GASTOS DE PERSONAL .....	81.750,00 €
CAPITULO 2º GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS. ....	76.900,00 €
CAPITULO 3º GASTOS FINANCIEROS .....	100,00 €
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	1.500,00 €

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

CAPITULO 6º INVERSIONES REALES.....	38.500,00 €
CAPITULO 7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	00,00 €
CAPITULO 8º ACTIVOS FINANCIEROS .....	00,00 €
CAPITULO 9º PASIVOS FINANCIEROS .....	00,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO .....</b>	<b>198.750,00 €</b>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo con arreglo al Artº. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente se procede a dar publicidad a la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, por considerarlo así dispuesto el Artº 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por el Pleno de esta Corporación y la cual tiene vigencia con efectos de 1 de Enero de indicado año.

**PLANTILLA RESERVADA A FUNCIONARIOS DE CARRERA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2018:****A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:****1º. Con habilitación Nacional.**

Secretario-Interventor..... 1 plaza

**2º. Escala de Administración General.**

Administrativo Admón. Local ..... 1 plaza

**C) LABORAL EVENTUAL:****3º. Servicios múltiples.**

(Jornada a tiempo parcial)..... 1 plaza

La plaza de Secretario-Interventor y Administrativo de Admón. Local, se encuentra agrupada con otros Ayuntamientos.

En Cabezas de Alambre a, 25 de enero de 2018

El Alcalde, *José Antonio Rodríguez Vegas.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 290/18

### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

#### A N U N C I O

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 26 de diciembre 2017, el Proyecto de Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al Público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de éste anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones o no debe ser modificado por indicación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por emisión del informe previo y vinculante.

Peguerinos, a 26 de diciembre de 2017.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 280/18

### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### A N U N C I O

##### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Piedralaves aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora **DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DE INTERÉS GENERAL** y la **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

##### ACUERDO Y ORDENANZA:

###### “5º.- ORDENANZA REGULADORA INSTALACIÓN DE SEÑALES

...**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la de la ordenanza reguladora de la Instalación de Señales, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://piedralaves.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

###### “ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DE INTERÉS GENERAL

###### Artículo 1º.- Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la señalización informativa dirigida a empresas de carácter privado como son los hoteles, parkings, campings, comercios o centros deportivos, así como cualesquiera otro similares.

###### Artículo 2º.- Concepto

Se denomina punto de información a aquellas estructuras de implantación estáticas al borde de la vía pública, susceptibles de albergar la orientación de empresas y sin que ten-

gan la condición de rótulos, que el Ayuntamiento pone a disposición de los peticionarios.

El modelo de soporte cajón y lama para la señalización informativa, será el determinado por el Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.- Emplazamiento de los puntos de información**

Se permitirá este tipo de instalaciones siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 4º en los puntos de información, de propiedad del Ayuntamiento destinados para tal fin.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular cualquiera de los puntos de información asignados por motivos de cambios del tráfico rodado, obras, etc... facilitando un nuevo emplazamiento.

### **Artículo 4º.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias**

1. Las licencias se concederán a solicitud de los interesados previa aportación de los documentos acreditativos de los siguientes extremos:

- Licencia de apertura del bar o establecimiento.
- Plano de situación del establecimiento marcando las entradas y salidas de vehículos al mismo y su ubicación.
- Nombre y anagrama del establecimiento y número de puntos informativos que se solicitan.

2. Presentada la instancia y la documentación a que se refiere el apartado anterior, se acordará su concesión o denegación, en función de la necesidad o conveniencia, y el interés público del servicio a prestar.

### **5º.- Plazo**

Las licencias se otorgarán por un plazo de un año, prorrogable automáticamente, salvo si el interesado realiza manifestación en contrario expresa.

Las prórrogas serán denegadas en caso de impago del precio de mantenimiento y conservación previsto en la Ordenanza municipal.

### **6º.- Instalación y mantenimiento**

1º.- La instalación y el mantenimiento de los puntos de información será de cuenta del Ayuntamiento.

2º.- Los puntos de información instalados sin la preceptiva autorización municipal, serán retirados con repercusión de los gastos al interesado, sin perjuicio de la imposición de sanciones que en su caso procedan.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Todas las empresas que tengan instalado este tipo de señalización a la entrada en vigor de la presente ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para su adaptación a los preceptos de la misma.

2. Transcurrido este periodo el Ayuntamiento retirará toda aquella señalización que no cumpla con la vigente ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrara en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local”.

### “6º.- ORDENANZA FISCAL DE INSTALACION DE SEÑALES

...**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la de la ordenanza fiscal reguladora de la Instalación de Señales, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila y, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pie-dralaves.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

## “ORDENANZA FISCAL

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS

#### I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.** En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de las señalizaciones informativas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

#### II HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º.** El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de las señalizaciones informativas autorizadas por este Ayuntamiento.

#### III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

**Artículo 3º.** Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y en especial quienes se benefician de los servicios especificados en el artículo anterior.

#### IV CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 4º.** Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

##### EPIGRAFES Nº BASES EUROS

1 Por suministro e instalación de señal (primer año): 160 €

4 Por mantenimiento y conservación de señal (años sucesivos): 60 €

#### V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

**Artículo 5º.** 1. La tasa se devengará desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciado el servicio o actividad con el otorgamiento de la correspondiente licencia en el supuesto de nueva instalación y el día primero de cada año natural cuando se trate de mantenimiento y conservación del mobiliario instalado.

2. El pago de la tasa se realizará en el primer mes del año.

En caso de nuevas señales, en el plazo de un mes desde la autorización de la señal.

#### VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 6º.** No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de esta tasa.

#### VII NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 7º.** La cuota de mantenimiento y conservación será siempre de carácter anual e irreducible, excepto en los casos en que la instalación no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluido el de la concesión de la licencia.

#### VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8º.** En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedralaves a 26 de enero de 2018.

La Secretaria-Interventora, *Eva García de Castro*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 281/18

### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación ordenanza de abastecimiento y alcantarillado de agua de Piedralaves, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente:

#### ACUERDO

Aprobar la modificación de la ordenanza enunciada en los siguientes términos:

#### “ABASTECIMIENTO

Cuota fija	4,450 €/usuario y trimestre
Cuota variable:	
De 0 a 25:	0,195 €/m2
De 26 a 45 m3/tr:	0,495 €/m2
De 46 a 90 m3/tr:	0,752 €/M2
De 90 m3 en adelante:	1,666 €/m2
Canon de mantenimiento de contador:	1,640 €/contador y trimestre

#### POTABILIZACIÓN

Cuota fija:	7,661 €/usuario y trimestre
Cuota variable:	
De 0 a 25:	0,165 €/m2
De 26 a 45 m3/tr:	0,216 €/m2
De 46 a 90 m3/tr:	0,299 €/M2
De 90 m3 en adelante:	0,401 €/m2

#### ALCANTARILLADO

Cuota fija de saneamiento	1,778 €/contador y trimestre
---------------------------	------------------------------

#### DEPURACIÓN

Cuota fija de depuración	7,579 + 0,19 = 7,769 €/usuario y trimestre
Cuota variable:	
M <sup>3</sup> facturado/trimestre:	0,144 €/m <sup>3</sup>



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedralaves a 26 de enero de 2018.

La Secretaria-Interventora, *Eva García de Castro*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 282/18

### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Piedralaves de 15 de diciembre de 2017, publicado en el BOP de Avila de 26 de diciembre de 2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la subvención para la celebración de los festejos taurinos en Piedralaves, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA REGULADORA SUBVENCIONES FESTEJOS TAURINOS

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

ARTÍCULO 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

ARTÍCULO 4. Instrucción del Procedimiento

ARTÍCULO 5. Resolución

ARTÍCULO 6. Criterios de Valoración

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios

ARTÍCULO 8. Cuantía

ARTÍCULO 9. Justificación y Cobro

ARTÍCULO 10. El Reintegro

ARTÍCULO 11. Medidas de Garantía

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

ARTÍCULO 13. Modificación de la Resolución

ARTÍCULO 14. Compatibilidad de las Subvenciones

ARTÍCULO 15. Responsables de las Infracciones

ARTÍCULO 16. Exención de la Responsabilidad

ARTÍCULO 17. Infracciones Leves

ARTÍCULO 18. Infracciones Graves

ARTÍCULO 19. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 20. Sanciones

ARTÍCULO 21.

## **ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDRALAVES.**

### **ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones**

Por medio de la presente Ordenanza Especifica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Piedralaves, teniendo por objeto financiar las actividades de organización de festejos taurinos en el municipio de Piedralaves, al considerarse dichas actividades de carácter turístico con un marcado objeto cultural. Las actuaciones a celebrar se concretarán anualmente en las bases que apruebe el Pleno de la Corporación anualmente. A tal efecto, se considerarán Gastos Subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerarán igualmente gastos subvencionables, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que se acredite, que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Los ingresos que se recauden en taquilla con motivo de los festejos taurinos que no tienen el carácter de populares, se abonarán directamente al adjudicatario por los espectadores asistentes, en concepto de entradas, siendo a riesgo y ventura del adjudicatario dicha recaudación.

### **ARTÍCULO 2. Beneficiarios**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Podrán acogerse a la ayuda prevista en esta convocatoria todas las personas físicas y jurídicas, con personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar, y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Sector Público. Las bases anuales podrán fijar como beneficiarios, entre otros a:

- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de perso-

nalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción.

- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- Las personalidades jurídicas, con o sin ánimo de lucro, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público conforme a la normativa aplicable en cada caso. Deberán tener además, como fin u objetivo fundamental, de conformidad con lo que se establezca en sus estatutos, el desarrollo de actividades en el ámbito de los espectáculos taurinos.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios:
- En quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- Los que se encuentren en causas de prohibición de contratar señaladas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Los que no se hallen al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Los solicitantes deberán acreditar experiencia previa en la gestión y organización de este tipo de espectáculos, y estar en condiciones de desarrollar la actividad objeto de la subvención en los términos que se fijen en las bases anuales.

### **ARTÍCULO 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, la concesión de la subvención se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras y que se citan a continuación. La subvención se otorgará a un único beneficiario, dentro del crédito disponible que se establecerá en las Bases Anuales. En ningún caso se podrá otorgar subvención por un importe mayor del previsto en la citada Base. Mediante

convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que se publicará, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto la organización de festejos taurinos en el municipio de Piedralaves

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente

- Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Delegado del Área correspondiente u órgano colegiado que se cree a tales efectos según las Bases Anuales, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

- El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las Bases en el Boletín Oficial que determinen las Bases Anuales y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Piedralaves. También podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Si se observare que la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, será requerido el interesado para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane los defectos que se indican, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La fecha límite de resolución será el de 6 meses, notificándose la misma a los interesados.

- A la solicitud deberá acompañarse memoria justificativa de la actividad a subvencionar, relación de ingresos y gastos realizados durante el año anterior acreditando los gastos mediante las facturas correspondientes, fotocopia de la inscripción de la entidad en el registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma, Número de Identificación Fiscal de la entidad y Certificado emitido por el secretario de la entidad donde se acredite que todos los datos son ciertos y cualquier otro documento que se precise en las bases Anuales

- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

- Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.

- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTÍCULO 4. Instrucción del Procedimiento**

La instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Delegado del Área correspondiente u órgano colegiado que se cree a tales efectos según las Bases Anuales, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

#### **ARTÍCULO 5. Resolución**

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la



cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 6. Criterios de Valoración**

Las bases anuales reguladoras recogerán los criterios de valoración y su ponderación, de las solicitudes. Entre los criterios se podrá tener en cuenta los siguientes:

- Mejor programa de actuaciones propuesto.
- Mejoras en el tipo de festejo.
- Calidad de las reses ofertadas.
- Propuesta de toreros, novilleros y rejoneadores.
- Organización de espectáculos complementarios
- Mejores precios de las entradas.
- Publicidad en los medios de comunicaciones del evento.
- Los de mayor interés general y social (mayor número de participantes, edades más pequeñas...).
- Adecuación del proyecto a la finalidad de la actividad.
- El contenido del proyecto en función a la calidad en la exposición de los objetivos.
- Adecuación de los recursos materiales y humanos con que cuenta la Entidad solicitante estableciendo criterios de eficacia.
- El presupuesto y financiación del proyecto.
- La aportación de la Entidad solicitante.
- Cualquier otro que determinen las Bases Anuales.

Si por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

#### **ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

j) Cualquier otra fijada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Piedralaves si la hubiera.

k) Cumplir las condiciones técnicas que figuren en las bases anuales.

#### **ARTÍCULO 8. Cuantía**

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad de que se determine en las Bases Anuales, previa consignación en el presupuesto de gastos de cada año. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **ARTÍCULO 9. Justificación y Cobro**

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, certificado bancario que acredite el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia y su titularidad.

- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la lo-



calidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Certificado de estar al corriente de la Comisión de Seguimiento Taurino de Castilla y León.

- Cualquier otra que determinen las Bases Anuales.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada. Se podrán realizar pagos parciales a determinar en las bases anuales. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

#### **ARTÍCULO 10. El Reintegro**

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

#### **ARTÍCULO 11. Medidas de Garantía**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

#### **ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta**

Se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta en los siguientes supuestos que determinen las Bases Anuales y nunca superar el importe de tres mil euros.

En todo caso, los beneficiarios deberán aportar una garantía, que se podrá constituir por alguno de los medios que previene la normativa de contratación pública. Deberán cubrir esas garantías, no solo el importe de los anticipos a cuenta, sino también los intereses de demora que pudieran devengarse, hasta que se justifique el importe anticipado.

#### **ARTICULO 13. Modificación de la Resolución**

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Delegado de Área o en su caso de la Co-

misión de Concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

#### **ARTÍCULO 14. Compatibilidad de las Subvenciones**

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

#### **ARTICULO 15. Responsables de las Infracciones**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 16. Exención de la Responsabilidad**

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

#### **ARTICULO 17. Infracciones Leves**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### **ARTÍCULO 18. Infracciones Graves**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### **ARTÍCULO 19. Infracciones Muy Graves**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### **ARTÍCULO 20. Sanciones**

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 30

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora. Sanciones por infracciones graves: Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación. [En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas].



Sanciones por infracciones muy graves: Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 21. Entrada en Vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Piedralaves, a 26 de enero de 2018.

La Alcaldesa en funciones, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 313/18

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 2

#### E D I C T O

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D. EUGENIO PIO ECHEVARRIETA HERRERA, en nombre y representación de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., frente al AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO, resolución de fecha 1/6/16, sobre APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 23/1/18 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En Burgos, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 311/18

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMANN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el PO. 36/18 seguido a instancia de M<sup>a</sup>. DEL CARMEN MUÑOZ CARRERA contra FOGASA y ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA S.L., se ha acordado, en cumplimiento del art. 59 LJS, citar a ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA S.L., a fin de que comparezca el 20/2/18 a las 9:10 horas, en C/ RAMÓN Y CAJAL 1, Sala 1, para la conciliación y juicio, pudiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todas las pruebas de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al juicio asistido de abogado o representado por graduado social colegiado, o por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado por escrito, en los dos días siguientes al de su citación para juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por graduado social colegiado, o por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOP. y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 323/18

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ. 14/18, seguida a instancia de MONTSERRAT DEL DEDO HERRERO contra LA CASONA FUSIÓN, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### AUTO

En ÁVILA, a doce de enero de dos mil dieciocho.

#### PARTE DISPOSITIVA

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de MONTSERRAT DEL DEDO HERRERO, frente a LA CASONA FUSIÓN, S.L., por 4.105,53.- euros de principal, y 657.- euros provisionales de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente, junto con el decreto que dictará la Letrado de la Admón de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la ejecutada, como dispone el art. 553, LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos 3º y 4º de esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reposición, en este juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución, aduciendo pago o cumplimiento justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de la S.S. consignará 25.- euros, de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO en el SANTANDER, nº 0293-0000-64-0014-18 indicando en el concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace por transferencia incluirá tras la cuenta, separado por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta especificará un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono el M. Fiscal, el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los OO.AA. dependientes de ellos.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO

En ÁVILA, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Quedan pendientes de satisfacer en la presente ETJ. 4.105,53.- euros de principal y 657.- euros de intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada insolvente en la ETJ. 126/17, seguida en este Juzgado; de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo: Dar audiencia a MONTSERRAT DEL DEDO HERRERO y al FOGASA. para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 LJS, en el escrito o comparecencia en el juzgado, las partes, interesados o los profesionales, señalarán un domicilio y datos para los actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados surtirán efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto, no sean facilitados otros datos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Deben comunicar los cambios relativos a su nº. de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**IMPUGNACIÓN:** Por recurso de reposición a interponer en este Juzgado, en los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a LA CASONA FUSIÓN, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP. de ÁVILA.

Se advierte al destinatario. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios del juzgado, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 332/18

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000648/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. RAÚL LÓPEZ ARMELA contra la empresa 2ERRE INGENIERÍA SL, ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### “AUTO.- III.- PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar a la aclaración de la Sentencia recaída en este proceso, y manteniéndose el resto del contenido en sus propios términos, el FALLO queda redactado en los siguientes términos:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON RAÚL LÓPEZ ARMELA, contra la parte demandada, las empresas 2ERRE INGENIERÍA, S.L. y ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del llevado a cabo y la extinción de la relación laboral, condenando solidariamente a ambas codemandadas a que indemnicen a la parte actora en la cantidad de 6.358'93 Euros y a que la abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy a razón de 44'47 Euros brutos diarios”.

Notifíquese la presente Resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer Recurso alguno distinto del Recurso de Suplicación que en su caso se formule contra la Sentencia.

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2ERRE INGENIERÍA SL, ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.